

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**18312** *ORDEN ECI/3450/2005, de 19 de octubre, que complementa la Orden ECI/2613/2005, de 28 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, durante el curso 2005-2006.*

Por Orden ECI/1104/2005, de 4 de abril (BOE de 26 de abril), se establecen las bases reguladoras y se convocan para el curso 2005/2006 subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria. Esta convocatoria se resuelve por Orden ECI/2613/2005, de 28 de julio (BOE de 10 de agosto).

A la mencionada convocatoria presentaron solicitudes en tiempo, entre otros, los representantes legales de las empresas propietarias de los circos «Macaggi y Cortés Cirkus» y «Eurocirco», si bien no aportaron en ese momento la documentación completa a que hace referencia el apartado Quinto.2 de la citada Orden ECI/1104/2005, circunstancia que, de acuerdo con lo establecido en el apartado Quinto.3 de dicha Orden, se comunica a los interesados a fin de que en el plazo de 10 días subsanen las deficiencias indicadas.

Los representantes legales de los entidades mencionadas presentaron la documentación completa exigida en la Orden de convocatoria, si bien lo hicieron fuera del plazo de diez días indicado, por lo que quedaron excluidos de la convocatoria, exclusión ante la cual alegaron, como circunstancia explicativa del retraso en la entrega de la documentación requerida, el carácter itinerante de los circos y la dificultad que ello conllevó para la recepción a tiempo del escrito remitido, así como para la gestión y obtención de los documentos solicitados.

Las mencionadas empresas han venido participando y obteniendo subvenciones en las convocatorias de los últimos años lo que ha permitido una adecuada atención educativa a los niños en edad de escolarización obligatoria que forman parte de esos colectivos.

El quedar excluidos de estas subvenciones en el presente curso 2005/2006 por el defecto de forma indicado puede provocar, dado el carácter tan específico del Programa de Aulas Itinerantes en los Circos, una situación de desescolarización o de escolarización inadecuada de los alumnos en el curso 2005/2006, ocasionando de este modo un perjuicio difícilmente reparable.

Por todo ello, dado el carácter excepcional que la situación presenta, y previo informe de la comisión de valoración, he resuelto:

Primero.—Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322G.480.02, subvenciones a las empresas circenses que se relacionan a continuación, por la cuantía que también se expresa y para el número de aulas indicado:

	Euros	Aulas
«Circo Macaggi y Cortés Cirkus», de Ourense ...	11.000,00	1
«Circo Eurocirco», de Ourense .....	11.000,00	1
<b>Total .....</b>	<b>22.000,00</b>	

Segundo.—Para la justificación de la correcta inversión de la subvención recibida, las empresas circenses deberán atenerse a lo dispuesto en los apartados décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero de la Orden ECI/1104/2005, de convocatoria de tales subvenciones.

Tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer cuantas acciones de inspección y control considere oportunas para asegurar el correcto cumplimiento, durante todo el curso escolar 2005/2006, de todas las obligaciones asumidas por las empresas circenses subvencionadas, respecto a las condiciones de seguridad, dotación, limpieza y conservación de las instalaciones en las caravanas dedicadas al aula itinerante y en las dedicadas a vivienda para los maestros, así como para verificar el proceso de escolarización.

Cuarto.—Contra la presente Orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a lo que esta-

blecen los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 19 de octubre de 2005.—La Ministra, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

Sr. Subdirector General de Centros, Programas e Inspección Educativa.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18313** *REAL DECRETO 1331/2005, de 4 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, sección mérito pesquero, al señor Tijani Rhanmi.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Tijani Rhanmi, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 2005,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, sección mérito pesquero.

Dado en Madrid, el 4 de noviembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación,

ELENA ESPINOSA MANGANA

# MINISTERIO DE CULTURA

**18314** *RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2005, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se efectúa en el año 2005, una convocatoria extraordinaria de ayudas para la amortización de largometrajes.*

El artículo 10 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio (BOE de 28 de junio), establece que los productores de largometrajes podrán percibir en concepto de ayuda general para la amortización de los mismos una cantidad equivalente hasta el 15 por 100 de la recaudación bruta de taquilla obtenida por estos durante los 12 primeros meses de su exhibición comercial en España. Igualmente podrán percibir una ayuda complementaria por una cantidad equivalente hasta el 33 por 100 de la inversión del productor en la película, siempre que ésta obtenga durante los 12 primeros meses de su exhibición comercial en España la recaudación mínima prevista en el artículo 10 A) 2 del citado Real Decreto. En el caso de películas que durante ese período hubieran obtenido un premio de reconocido prestigio, el periodo de cómputo será de 24 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 A) 3 del mismo Real Decreto.

En el mismo artículo se señala que las ayudas se convocarán por resolución del Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) en la que se determinarán los plazos para acceder a las mismas, los periodos de estreno que comprende y la dotación presupuestaria destinada para su concesión; y la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, (BOE n.º 188 del 7 de agosto de 2003) que lo desarrolla, establece las medidas y procedimientos para su solicitud. Por otra parte, la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones señala los requisitos, condiciones y obligaciones que genera la percepción de ayudas y subvenciones.

Por Resolución de 20 de diciembre de 2004 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se convocaron ayudas para la amortización de largometrajes, en sus dos modalidades de ayuda general y

complementaria, cuya resolución de concesión se hizo pública en el Boletín Oficial del Estado de 22 de julio de 2005.

Considerando que estas ayudas son básicas para el fomento y dinamización de la producción cinematográfica, y que la posibilidad de no obtenerlas o de percibir las con excesivo retraso desde que se produce la película puede perjudicar irremediabilmente el tejido industrial de las empresas afectadas, se ha estimado oportuno efectuar una convocatoria extraordinaria de ayudas a la amortización de largometrajes para aquellas empresas productoras que no las hubieran podido obtener en la convocatoria anterior, y para productoras cuyas películas estuvieran afectadas por la situación prevista en el artículo 10 A) 3 del Real Decreto 526/2002 de 14 de junio, y al cierre de esta convocatoria hubieran transcurrido 24 meses desde su estreno. Todo ello considerando que con esta convocatoria no se produce perjuicio a ninguna empresa, dado que las que concurren a la convocatoria anterior recibieron el importe máximo que prevé la normativa reguladora de las ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, y teniendo en cuenta las disposiciones presupuestarias del Organismo, este Instituto ha resuelto:

Primero. *Objeto y condiciones.*—Se efectúa convocatoria extraordinaria para el año 2005 de ayudas para la amortización de largometrajes, de carácter general y complementario respectivamente, mediante régimen de concurrencia competitiva, en su caso, con prorrateo.

Segundo. *Dotación e imputación presupuestaria.*

1. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 2.000.000 (dos millones) de euros que se computarán al crédito disponible en la aplicación 24-101-470 Fondo de Protección a la Cinematografía del Programa 335C «Cinematografía» del presupuesto de gastos del Organismo para el año 2005.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, la cuantía máxima de la ayuda general para la amortización no podrá superar 901.518 euros, determinándose el porcentaje final aplicable en función de la recaudación bruta obtenida por el conjunto de las películas concurrentes a la convocatoria.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 10. 2 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, la cuantía de la ayuda complementaria a conceder en la presente convocatoria por cada película no podrá superar 661.013 euros, ni el 33 por 100 de la inversión del productor. El porcentaje final aplicable será en función de la inversión del productor del conjunto de las películas concurrentes a la convocatoria.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. 5 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, el importe acumulado por una película de las ayudas previstas en la presente convocatoria no podrá superar el 50 por 100 del coste de la película, ni el 75 por 100 de la inversión del productor en la misma, con el límite máximo en todos los casos de 901.518 euros.

5. El importe máximo acumulado que en concepto de ayudas a la amortización puede percibir una productora o productoras que tengan mayoritariamente el mismo accionariado, será el señalado en el punto 7 del artículo 10 B) del citado Real Decreto.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán percibir estas ayudas las empresas productoras que, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 8 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, y por la presente convocatoria, se encuentren inscritas previamente como tales en el Registro de Empresas Cinematográficas.

No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Requisitos de la ayuda general para la amortización.*

1. Beneficiarios.—Pueden solicitar la ayuda general para la amortización prevista en el artículo 10.1 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, las empresas acreditadas en el ICAA como productoras de largometrajes que cumpliendo los requisitos previstos en el punto séptimo 1. de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, hubieran sido estrenados entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003 inclusive y que no la hubieran obtenido en la convocatoria anterior. También podrán solicitarla productoras de películas que afectadas por el artículo 10 A) 3 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, al cierre de la convocatoria hayan transcurrido 24 meses desde su estreno.

2. Solicitudes.—La solicitud en el modelo oficial que se publica como anexo II de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, podrá presentarse en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, s/n, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

3. Documentación.—La solicitud deberá ir acompañada de:

Certificado del ICAA acreditativo de la recaudación obtenida en el período preceptivo de los 12 primeros meses de explotación comercial en España o de 24 meses en el caso previsto en el artículo 10 A) 3 del Real

Decreto 526/2002, de 14 de junio, siempre que se hubiera concedido dicha ampliación por resolución del Director General del ICAA. La presentación de dicho Certificado supone la aceptación expresa del solicitante con los datos obrantes en el mismo.

Acreditación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, en los puntos c) d) e) y f).

Declaración expresa de que la productora se encuentra, o no, participada de acuerdo con el artículo 10.9 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por lo que se encuentra, o no, obligada a coproducir con productoras independientes el 75% de sus películas (en caso afirmativo, adjuntar acreditación de las coproducciones realizadas).

Declaración expresa de que la productora forma parte, o no, de grupos empresariales a los que hace referencia el artículo 10. B.7 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

La aportación de la citada documentación será requisito indispensable para dar trámite a la solicitud.

La obligación a que hace referencia el número 4 del apartado séptimo de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, en relación con la obligatoriedad de comunicar el estreno de la película concurrente a esta convocatoria, no será de aplicación en la correspondiente al año 2005.

Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma, y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto octavo de la presente resolución.

4. Plazo.—El plazo para la presentación de solicitud de la ayuda y la documentación completa se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 20 de noviembre de 2005 inclusive.

5. Procedimiento de selección.—Para efectuar el cómputo de la recaudación que determinará el importe de la ayuda que se conceda por cada película con cargo a la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el número 3 del punto séptimo, de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio. Así mismo para efectuar el cómputo temporal de los 12 meses o, en su caso, de 24 meses de exhibición, se estará a lo dispuesto en el número 4 del punto séptimo, de dicha Orden.

6. Resolución.—Una vez efectuada la tramitación pertinente el Director General del ICAA dictará las resoluciones que procedan dentro del mes siguiente al cierre de la convocatoria.

Quinto. *Requisitos de la ayuda complementaria para la amortización.*

1. Beneficiarios.—Pueden solicitar la ayuda complementaria para la amortización a que hace referencia el artículo 10.2 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, las empresas que no la hubieran obtenido en la convocatoria anterior, y que cumpliendo los requisitos previstos en el punto séptimo 2. de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, estuvieran acreditadas en el ICAA como productoras de largometrajes realizados sin ayuda sobre proyecto de las previstas en el artículo 11 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

Para concurrir a la presente convocatoria, dichos largometrajes deberán haber sido estrenados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003. Asimismo podrán concurrir largometrajes que habiendo sido estrenados en dicho período, se encuentren en la situación prevista en el artículo 10 A) 3 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, y no hubieran obtenido la recaudación mínima necesaria durante los 12 primeros meses de explotación comercial al cierre de la convocatoria anterior.

Las películas concurrentes a la convocatoria deberán haber obtenido durante los 12 primeros meses de exhibición comercial en España la recaudación bruta mínima señalada en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio citado, o durante los 24 primeros meses de exhibición comercial en España, en el caso previsto en el artículo 10 A) 3 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, siempre que se hubiera concedido dicha ampliación por resolución del Director General del ICAA y al cierre de esta convocatoria hayan transcurrido los 24 meses citados desde su estreno.

2. Solicitudes.—La solicitud en el modelo oficial que se publica como anexo III de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, podrá presentarse en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, s/n, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Documentación.—La solicitud deberá ir acompañada de:

Certificado del ICAA acreditativo de la recaudación obtenida en el período preceptivo de los 12 primeros meses de explotación comercial en España, o de 24 meses en el caso previsto en el último párrafo del número 1 anterior. La presentación de dicho Certificado supone la aceptación expresa del solicitante con los datos obrantes en el mismo.

Acreditación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio en los puntos c) d) e) y f).

Declaración expresa de que la productora se encuentra participada, o no, de acuerdo con el artículo 10.9 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por lo que se encuentra obligada, o no, a coproducir con productoras independientes el 75% de sus películas (en caso afirmativo, adjuntar acreditación de las coproducciones realizadas).

Declaración expresa de que la productora forma parte o no, de grupos empresariales a los que hace referencia el artículo 10. B.7 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto octavo de la presente resolución.

La aportación de la citada documentación será requisito indispensable para dar trámite a la solicitud.

La obligación a que hace referencia el número 4 del apartado séptimo de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, en relación con la obligatoriedad de comunicar el estreno de la película concurrente a esta convocatoria, no será de aplicación en la correspondiente al año 2005.

4. Plazo.—El plazo para la presentación de solicitud de la ayuda y la documentación completa se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 20 de noviembre de 2005 inclusive.

5. Procedimiento de selección.—Para efectuar el cómputo de la recaudación a que hace referencia el número 1 del presente apartado se estará a lo dispuesto en el número 3 del punto Séptimo, de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio. Así mismo para efectuar el cómputo de los 12 meses o, en su caso, de 24 meses de exhibición, se estará a lo dispuesto en el número 4 del punto Séptimo, de dicha Orden.

6. Resolución.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, el Director General del ICAA dictará las resoluciones que procedan dentro del mes siguiente al cierre de la convocatoria.

#### Sexto. *Requisitos generales de ambas ayudas.*

1. Tanto en la ayuda general como en la complementaria, las películas concurrentes deberán tener reconocido su coste por resolución del ICAA, por lo que la solicitud de reconocimiento del mismo deberá haber sido presentada dentro del plazo de cuatro meses desde la notificación del certificado de nacionalidad española de la película, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del punto cuarto de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio.

2. Para ambas ayudas, el período de 24 meses será computable, siempre que éste hubiera transcurrido antes del cierre de la presente convocatoria.

3. En las solicitudes de ambas ayudas deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes para ambas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

Séptimo. *Instrucción.*—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de ambas ayudas la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

#### Octavo. *Resolución.*

1. En las resoluciones a que se refiere el número 6 de los apartados cuarto y quinto respectivamente de la presente resolución, se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en las mismas otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

2. Las citadas resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, 1 Madrid, y comunicadas a los beneficiarios.

3. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y, contra las mismas, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarse directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno. *Pago de la ayuda.*—El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión, previa presentación de los documentos acreditativos de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social expedido por los organismos competentes, así como el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso o declaración de exención. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

Décimo. *Obligaciones.*—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Undécimo. *Régimen jurídico de las ayudas.*—Las ayudas a las que se refiere la presente resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 2005.—El Director General, Fernando Lara Pérez.

## BANCO DE ESPAÑA

18315

*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 4 de noviembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,1933	dólares USA.
1 euro =	140,52	yenes japoneses.
1 euro =	0,5736	libras chipriotas.
1 euro =	29,357	coronas checas.
1 euro =	7,4640	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67640	libras esterlinas.
1 euro =	249,13	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6964	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9903	zlotys polacos.
1 euro =	9,5915	coronas suecas.
1 euro =	239,49	tólares eslovenos.
1 euro =	38,931	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5439	francos suizos.
1 euro =	72,00	coronas islandesas.
1 euro =	7,7975	coronas noruegas.
1 euro =	1,9556	levs búlgaros.
1 euro =	7,3828	kunas croatas.
1 euro =	3,6623	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,0630	rublos rusos.
1 euro =	1,6096	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6207	dólares australianos.
1 euro =	1,4090	dólares canadienses.
1 euro =	9,6485	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2516	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.998,63	rupias indonesias.
1 euro =	1.250,40	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5064	ringgits malasios.
1 euro =	1,7345	dólares neozelandeses.
1 euro =	65,787	pesos filipinos.
1 euro =	2,0266	dólares de Singapur.
1 euro =	48,907	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9363	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de noviembre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.